

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00366-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el memorial que antecede, se dispondrá q que por secretaría se libre comunicación dirigida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil con el fin que se pronuncie en relación con el oficio No. 2976 del 21 de septiembre de 2023.

En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo del Establecimiento de Comercio denominado ELECTROBENSA se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de San Gil (Reparto), con el fin que realice la diligencia correspondiente. el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

De otra parte, como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría librese comunicación dirigida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil con el fin que informen a este estrado judicial si se tomó nota o no del embargo del remanente solicitado mediante oficio No. 2976 del 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Comisionese al Juez Promiscuo Municipal de San Gil (Reparto), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión, para la práctica de esta diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado ELECTROBENSA, identificado con matrícula mercantil No. 119274117671, de propiedad de el demandado JOSE FERNANDO SANTOS NIEVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.074.373, el cual se encuentra ubicado en la calle 11 # 10 - 45 local 3 del municipio de San Gil – Santander.

Por secretaría, librese el despacho comisorio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

TERCERO. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs de propiedad del demandado JOSE FERNANDO SANTOS identificado con cédula de ciudadanía 91074373, en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BBVA, NEQUI, BANCO OCCIDENTE, BANDO DE BOGOTA,

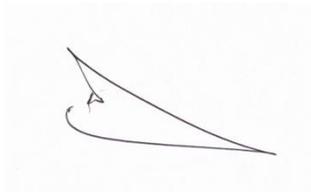
COLPATRIA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.

Ofíciase a las entidades en comento para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que se deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$52.423.724.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez